

**ADENDA AL PROSPECTO DE INFORMACIÓN CONSTITUTIVO DEL
PROGRAMA DE EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE ACCIONES ORDINARIAS DE
ECOPETROL S.A.**

La presente Adenda modifica y suplementa las secciones 2.2 y 2.4.2 del Prospecto de Información constitutivo del Programa de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias de Ecopetrol S.A. publicado en agosto de 2007. Así mismo, modifica todos aquellos aspectos específicamente relacionados con la Segunda Ronda del Programa, por lo que los demás términos no previstos en esta Adenda se mantienen inalterados y vigentes.

**Esta Adenda hace parte integral del Prospecto de Información
Constitutivo del Programa de Emisión y Colocación de Acciones
Ordinarias de Ecopetrol S.A.**

RESUMEN DE LA SEGUNDA RONDA

Clase de Título Ofrecido:	Acciones Ordinarias
Valor Nominal por Acción:	Doscientos cincuenta pesos (COP\$ 250)
Número de Acciones a Ofrecer:	Será el determinado por la Junta Directiva del Emisor conforme a lo establecido en la Ley 1118 de 2006 y lo autorizado por la Resolución 1314 de 2007, modificada por la Resolución 1404 de 2007 de la Superintendencia Financiera y publicado en el Aviso de Oferta, y en todo caso, descontando el número de acciones suscritas en la Primera Ronda, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 del Prospecto.
Precio de Suscripción:	El precio de suscripción será establecido según las condiciones del numeral 3.3 de la Adenda.
Ley de Circulación:	Nominativa
Monto del Cupo Global del Programa:	Es el monto máximo de Acciones Ordinarias que se pueden ofrecer en desarrollo del Programa y que equivalen a nueve mil noventa y seis millones ciento noventa y siete mil doscientas cuatro (9.096.197.204) Acciones Ordinarias, que se disminuirá en un monto equivalente al número de acciones ofrecidas en desarrollo de las Rondas.
Destinatarios de la Oferta Segunda Ronda:	De acuerdo con lo establecido por el Artículo 3 de la Ley 1118 de 2006 los destinatarios de la presente Oferta en la Segunda Ronda son: (i) los trabajadores activos y pensionados de Ecopetrol o de las entidades en que ésta tenga participación mayoritaria, (ii) todo extrabajador de Ecopetrol o de las entidades en ésta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no haya sido desvinculado con justa causa, (iii) las asociaciones de empleados o ex empleados de Ecopetrol o de las entidades en que ésta tenga participación mayoritaria, (iv) los sindicatos de trabajadores, (v) las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones sindicales, (vi) los fondos de empleados, (vii) los fondos mutuos de inversión, (viii) los fondos de cesantías y fondos de pensiones, (ix) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, (x) las cajas de compensación familiar, (xi) los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol, (xii) las entidades territoriales, y (xiii) cualquier ciudadano colombiano.
Inversión Mínima:	500 Acciones Segunda Ronda
Mercado al que se dirige:	La oferta de las Acciones Segunda Ronda de que trata la presente Adenda al Prospecto de Información se dirigirá al mercado principal
Modalidad de inscripción:	Las Acciones Segunda Ronda objeto de la oferta de que trata el presente Adenda al Prospecto han sido inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, son acciones ordinarias y hacen parte del Programa de Emisión y Colocación de Ecopetrol
Bolsa de Valores:	Las Acciones Segunda Ronda están inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
Agentes Líderes Estructuradores:	Unión temporal conformada por J.P. Morgan Securities Inc., Credit Suisse Securities (USA) LLC y Banca de Inversión Bancolombia S.A. Corporación Financiera
Asesor Legal:	Gómez-Pinzón Zuleta Abogados S.A.
Plazo de Suscripción:	La Oferta tendrá un término de quince (15) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a aquél en que se publique por primera vez el respectivo Aviso de Oferta según las condiciones del numeral 4.1
Administrador de las Acciones:	Las Acciones Segunda Ronda se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia Deceval S.A. para su custodia

La información financiera del Emisor se puede consultar en el Registro Nacional de Valores y Emisores y/o en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.

El Emisor cuenta con Código de Buen Gobierno el cual podrá ser consultado en las siguientes páginas web: www.ecopetrol.com.co y www.superfinanciera.gov.co. Adicionalmente, el Emisor ha efectuado y efectuará, de acuerdo con la Circular Externa No. 028 de 2007, modificada por la Circular Externa No. 056 de 2007 y la

Circular Externa No. 007 de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia, el reporte anual de las prácticas de Gobierno Corporativo contenidas en el Código País.

ADVERTENCIA

LA EMISIÓN SE REALIZA EN FORMA DESMATERIALIZADA, POR LO TANTO, LOS ADQUIRIENTES DE LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA RENUNCIAN A LA POSIBILIDAD DE MATERIALIZAR LAS ACCIONES EMITIDAS.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES Y LA AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA, NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO GARANTIZA LA BONDAD DEL TÍTULO NI LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INFORMACIÓN ACTUALIZADA DEL EMISOR PODRÁ SER CONSULTADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (WWW.SUPERFINANCIERA.GOV.CO) TODA VEZ QUE EL EMISOR CUMPLE CON LAS NORMAS SOBRE INFORMACIÓN PERIÓDICA Y RELEVANTE ESTABLECIDAS EN EL DECRETO 2555 DE 2010. EN CONSECUENCIA, SE RECOMIENDA A TODOS LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS REVISAR Y CONSULTAR DICHA INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROSPECTO DE INFORMACIÓN PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

EL PROSPECTO NO CONSTITUYE UNA OFERTA NI UNA INVITACIÓN POR O A NOMBRE DEL EMISOR, DE LOS AGENTES LÍDERES ESTRUCTURADORES, LA RED DE COLOCADORES, O EL ASESOR LEGAL A SUSCRIBIR CUALQUIERA DE LOS VALORES SOBRE LOS QUE TRATA EL MISMO.

AGENTES LÍDERES ESTRUCTURADORES



J.P.Morgan

ADJUDICACIÓN



DEPÓSITO CENTRAL DE VALORES



ASESORES

GÓMEZ-PINZÓN ZULETA

TÍTULOS DE RENTA VARIABLE

Los títulos de renta variable son también conocidos como corporativos o de participación. Estos incorporan un conjunto de derechos patrimoniales en una sociedad de capital, tales como el de percibir una parte proporcional de los dividendos y el de recibir una proporción del capital al momento de la liquidación de la sociedad, entre otros, y un conjunto de derechos no patrimoniales, inherentes a la calidad de socio. Se denominan de renta variable debido a que la rentabilidad de los títulos depende del desempeño de la compañía y sus utilidades generadas, y a las variaciones en la cotización del título en la Bolsa de Valores. Las acciones ordinarias son un ejemplo de títulos de renta variable.

Acción Ordinaria: (1) Es un título que le permite a cualquier persona (natural o jurídica), ser propietario de una parte de la empresa emisora del título, convirtiéndolo en accionista de la misma y dándole participación en las utilidades que ésta genere. Además, se obtienen beneficios o pérdidas por la valorización o desvalorización del precio de la acción en las Bolsas de Valores y le otorga derechos económicos y políticos en las asambleas de accionistas. (2) Es un título de propiedad de carácter negociable representativo de una parte proporcional del patrimonio de una sociedad o empresa. Otorga a sus titulares derechos que pueden ser ejercidos colectivamente y/o individualmente. (3) Es cada una de las partes en que está dividido el capital suscrito y pagado de una Sociedad Anónima.

RIESGO DE INVERTIR EN EL MERCADO DE RENTA VARIABLE

La rentabilidad que se puede generar de la tenencia de una acción, es producto del nivel de los dividendos que pague dicha acción, y de las ganancias o pérdidas que el precio de dicha acción experimente mientras se es titular de ella.

En las inversiones de renta variable, como en el caso de las acciones, la ganancia futura es incierta ya que puede verse afectada por los resultados de la empresa emisora, el sector en que se encuentra dicha empresa emisora, los factores de la economía y el comportamiento del mercado público de valores. A diferencia, las inversiones de renta fija, perciben un rendimiento fijo pactado de antemano.

El inversionista en acciones puede superar las expectativas de ganancia, vía dividendos o vía la valorización del precio de la acción, pero también puede que por diversas circunstancias no se devengue la utilidad calculada inicialmente y, eventualmente, se genere una pérdida. Es importante tener en cuenta que la inversión en acciones es considerada de mediano y largo plazo.

Antes de realizar una inversión en valores de renta variable se debe tener conciencia que se puede ganar o perder el capital invertido.

CRITERIOS PARA DETERMINAR LA COMPOSICIÓN DE SU PORTAFOLIO

La aversión o aceptación al riesgo y los riesgos asociados a cada inversión determinarán la composición de un portafolio de inversiones. A mayor riesgo existe

una mayor expectativa de ganancia y bajo este principio financiero el inversionista diseña su portafolio.

Cuando se va a invertir en renta fija es necesario evaluar la solidez y respaldo del emisor de los títulos, así como la rentabilidad frente a las condiciones ofrecidas en el mercado y las perspectivas de cambio. En el mercado de renta fija la rentabilidad de la inversión está dada por una tasa fija de interés, pactada para todo el periodo de duración de la inversión.

En el mercado de renta variable no está predeterminada ni asegurada la rentabilidad de la inversión, pues se encuentra ligada a las potenciales utilidades obtenidas por la empresa en la que se invierte, así como a las posibles variaciones en los precios de los títulos por las condiciones existentes en el mercado.

Para inversiones de renta variable se debe considerar la solvencia del emisor, el nivel de bursatilidad, que es la categoría que otorga la Superintendencia Financiera a las acciones que se negocian en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. dependiendo del volumen y frecuencia de negociación, las expectativas del sector en el que se desenvuelve la empresa emisora, la evolución económica y política del País, etc.

ÍNDICE

1.	GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA EMISIÓN	9
2.	CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA Y DE LAS ACCIONES ORDINARIAS	14
3.	CARACTERÍSTICAS GENERALES, CONDICIONES FINANCIERAS Y REGLAS DE LA EMISIÓN PARA LA SEGUNDA RONDA.....	15
3.1.	CANTIDAD DE ACCIONES ORDINARIAS OBJETO DE LA OFERTA.....	15
3.2.	SOBREDEMANDA.....	15
3.3.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.....	15
3.4.	NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES SEGUNDA RONDA A SUSCRIBIR	15
3.5.	COSTOS Y GASTOS DE LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA	16
3.6.	DECISIÓN DE INVERSIÓN.....	16
3.7.	DESTINATARIOS DE LA OFERTA	16
4.	CONDICIONES DE LA OFERTA Y DE LA COLOCACIÓN PARA LA SEGUNDA RONDA.....	17
4.1.	Plazo de Suscripción y Vigencia de la Oferta.....	17
4.2.	Medios para formular la Oferta	17
4.3.	Mecanismo de Distribución de las Acciones Segunda Ronda	17
4.4.	Forma de Pago	18
4.5.	Aplicación de los Pagos y Liberación de las Acciones Segunda Ronda pagadas en la modalidad de Pago del Precio por Cuotas	21
4.6.	Número de Acciones Segunda Ronda a Comprar.....	21
4.7.	Reglas para Presentar Aceptaciones	23
4.8.	Presentación de Aceptaciones en la Segunda Ronda.....	23
4.8.1.	Personas Naturales:	23
4.8.2.	Personas Distintas a Personas Naturales:.....	24
4.9.	Mecanismos para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.....	25
4.10.	Otros Aspectos	25

4.11. Confidencialidad	25
4.12. Errores o Deficiencias No Subsanables	26
4.13. Adjudicación de las Acciones Segunda Ronda	26
4.13.1. Adjudicación.....	26
4.13.2. Otras Reglas Aplicables.....	27
4.14. Perfeccionamiento de la Enajenación de las Acciones Segunda Ronda	28
4.15. Comunicación de la Adjudicación	28
4.16. Declaraciones.....	29
4.17. Procedimientos para la Ejecución de Morosos en el Pago de las Acciones Segunda Ronda	30
4.18. Finalización de la Segunda Ronda	31
5. TEMAS OPERATIVOS DE LA SEGUNDA RONDA	32
5.1. Funciones de la Red de Colocadores con Red.....	32
5.2. Funciones de la Red de Colocadores.....	34
5.2.1. Etapa de venta.....	34
5.2.2. Etapa de Adjudicación:	35
5.3. Bolsa de Valores.....	35
5.3.1. Etapa de Venta:	35
5.3.2. Etapa de Adjudicación	35
5.4. Central de Procesos	36
5.5. Deceval	36
6. INFORMACIÓN GENERAL Y FINANCIERA DE ECOPETROL.....	37
7. CERTIFICACIONES.....	38
7.1. Certificación del Representante Legal del Emisor	38
7.2. Certificación del Asesor y Coordinador de la Oferta	39

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS DE LA EMISIÓN

Para efectos exclusivos de interpretación de esta Adenda al Prospecto de Información, los términos que se incluyen en el presente Glosario, o que se definen en otras secciones de este documento y que en el texto de la Adenda al Prospecto de Información aparecen con letra inicial en mayúscula, tendrán el significado que se les asigna a continuación. Los términos que denoten el singular también incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en el sentido que les atribuya el lenguaje técnico correspondiente o, en su defecto, en su sentido natural y obvio, según el uso general de los mismos.

Acciones o Acciones Ordinarias: Son nueve mil noventa y seis millones ciento noventa y siete mil doscientas cuatro (9.096.197.204) Acciones Ordinarias con un valor nominal de doscientos cincuenta pesos (COP\$ 250), que constituyen el objeto del Programa. Dichas Acciones Ordinarias son valores de propiedad de carácter negociable, representativos de una parte alícuota del patrimonio de Ecopetrol, las cuales otorgan a sus titulares derechos políticos y económicos que pueden ser ejercidos colectiva o individualmente, de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales de Ecopetrol y en la legislación colombiana.

Acciones Segunda Ronda: Son las Acciones Ordinarias a ser ofrecidas en la Segunda Ronda.

Aceptación: Es la declaración de voluntad irrevocable y unilateral, incluida en el Formulario de Aceptación, por medio de la cual cada Aceptante formula su aceptación a una Oferta de Acciones Segunda Ronda del Programa y se obliga a adquirir y pagar las Acciones Segunda Ronda que le sean adjudicadas.

Aceptación Válida: Es la aceptación presentada dentro del plazo establecido y que cumple con lo previsto en la presente Adenda, el Reglamento y sus adendas, en el Formulario de Aceptación y en el Aviso de Oferta correspondiente.

Aceptante: Es el Destinatario Preferencial que presente una Aceptación durante la Segunda Ronda.

Adenda: Es la presente adenda al Prospecto, mediante la cual se establecen las características de las Acciones Segunda Ronda, las condiciones de las ofertas y la información relevante de Ecopetrol durante la Segunda Ronda.

Adjudicación: Acto mediante el cual se determinan los Adjudicatarios de las Acciones Segunda Ronda.

Adjudicatario: Aceptante a quien se le adjudiquen Acciones Segunda Ronda en el curso de la Segunda Ronda.

Administrador de Cartera: Es Bancolombia S.A., quien será la entidad encargada de la administración integral, gestión y conciliación de la cartera a favor de Ecopetrol.

Agentes Colocadores con Red: Son Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa y Davivalores S.A. Comisionista de Bolsa, los cuales hacen parte de la Red de Colocadores.

Avisos de Oferta: Son los avisos sobre las condiciones y características de cada Oferta de Acciones Segunda Ronda, los cuales serán publicados por lo menos en un diario de amplia circulación nacional.

BVC: Es la Bolsa de Valores de Colombia S.A., establecimiento mercantil de carácter privado, constituido como sociedad anónima vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya función es la organización, el funcionamiento y el mantenimiento adecuado y transparente del mercado de valores. Será la entidad encargada de realizar la Adjudicación y el cumplimiento de las operaciones que se efectúen a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

Central de Procesos: Es IQ Outsourcing S.A., entidad encargada de realizar los controles de segundo nivel a las aceptaciones de los Aceptantes, con el fin de que sirvan como base para la Adjudicación.

Comprador a Plazo: Aceptante que de conformidad con el numeral (ii) de la sección 4.3 de la presente Adenda acepta comprar Acciones Segunda Ronda bajo la modalidad del Pago del Precio por Cuotas.

Comprador de Contado: Aceptante que de conformidad con el numeral (i) de la sección 4.3 de la presente Adenda acepta comprar Acciones Segunda Ronda bajo la modalidad del Pago del Precio de Contado.

Comunicación de Adjudicación: Es la comunicación enviada a los Adjudicatarios en los términos y con la información establecida en la sección 4.15 de esta Adenda. La Comunicación de Adjudicación podrá tener como anexo un talonario o cualquier otro mecanismo que utilizarán los Compradores a Plazo para realizar sus respectivos pagos.

Cuota Inicial: Es una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las Acciones Segunda Ronda, la cual deberá ser pagada al momento de la presentación del Formulario de Aceptación, tal como se describe en la sección 4.3 de esta Adenda.

Cupo Global del Programa o Cupo Global: Es el monto máximo de acciones que se pueden ofrecer en desarrollo del Programa y que equivalen a nueve mil noventa y seis millones ciento noventa y siete mil doscientas cuatro (9.096.197.204) Acciones Ordinarias que se disminuirá en un monto equivalente al número de acciones ofrecidas en desarrollo de las Rondas.

Deceval: Es el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, Deceval S.A., entidad encargada de recibir en depósito títulos valores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores para administrarlos por medio de un sistema computarizado que garantiza la seguridad de los valores y elimina los riesgos asociados al manejo físico de los mismos.

Depositante Directo: Son las entidades que de acuerdo con el reglamento de operaciones de Deceval, aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden acceder directamente a sus servicios y hayan suscrito el Contrato de Depósito de Valores, bien sea a nombre y por cuenta propia y/o en nombre y por cuenta de terceros.

Destinatarios Preferenciales: Son, tal como lo establece el artículo 3° de la Ley 1118: (i) los trabajadores activos y pensionados de Ecopetrol o de las entidades en que ésta tenga participación mayoritaria, (ii) todo extrabajador de Ecopetrol o de las

entidades en ésta tenga participación mayoritaria, siempre y cuando no haya sido desvinculado con justa causa, (iii) las asociaciones de empleados o ex empleados de Ecopetrol o de las entidades en que ésta tenga participación mayoritaria, (iv) los sindicatos de trabajadores, (v) las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones sindicales, (vi) los fondos de empleados, (vii) los fondos mutuos de inversión, (viii) los fondos de cesantías y fondos de pensiones, (ix) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, (x) las cajas de compensación familiar, (xi) los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol, (xii) las entidades territoriales, y (xiii) cualquier ciudadano colombiano.

Día Hábil: Es cualquier día calendario de lunes a viernes excluyendo los sábados, domingos, festivos y los días en que los bancos están obligados a cerrar en la República de Colombia. En el supuesto que el último día de un periodo cualquiera establecido en la Adenda no fuese un Día Hábil, se entenderá como último día de tal periodo el Día Hábil siguiente. Cuando la Adenda se refiera a día y no se precise otra cosa se entenderá que es Día Hábil.

Ecopetrol o Emisor: Es Ecopetrol S.A.

Evento de Ejecución: Se entenderá que ha ocurrido respecto de un comprador, cuando:

- (i) Tratándose de un Comprador de Contado, cuando incurra en retardo de treinta (30) días comunes o más en el pago de la parte insoluta del precio de las Acciones Segunda Ronda a él adjudicadas, contados a partir de la fecha señalada para el pago en la respectiva Comunicación de Adjudicación; o
- (ii) Tratándose de un Comprador a Plazo, cuando incurra en retardo de noventa (90) días comunes o más en el pago de alguna de las cuotas, contados a partir de la fecha señalada para el pago en la respectiva Comunicación de Adjudicación.

Para todos los efectos, se entenderá que para que se configure un Evento de Ejecución no será necesaria la constitución en mora al comprador incumplido, lo cual es aceptado de manera expresa por todos los Aceptantes.

Fecha de Adjudicación: Es la fecha que se indique como tal en la Comunicación de Adjudicación y que corresponderá a la fecha en la cual la BVC lleve a cabo la Adjudicación de las Acciones Segunda Ronda a favor de los Aceptantes que hayan presentado una Aceptación Válida, lo cual ocurrirá dentro de los cuarenta y nueve (49) días calendario siguientes a la fecha en la que se haya finalizado el plazo de la Oferta.

Formulario de Aceptación: Es cada uno de los formularios electrónicos que diligencian los Aceptantes con la información relevante de cada uno de ellos y en el cual el Aceptante indica, entre otras cosas, el número de Acciones Segunda Ronda que acepta comprar, la forma de pago y la aceptación a todos los términos y condiciones del Programa establecidos en esta Adenda, el Reglamento y los demás que se incluyan en el formulario durante la Segunda Ronda.

Inversionistas: Todas las personas naturales o jurídicas, Destinatarios Preferenciales, patrimonios autónomos y entidades territoriales que puedan y tengan la capacidad directa o por interpuesta persona para invertir dinero en Acciones Ordinarias en desarrollo del Programa y de realizar transacciones de compra y venta con dichos

valores. De igual manera, son quienes al haber adquirido las Acciones Ordinarias reciben los derechos implícitos a la calidad de accionistas incluyendo los derechos de voz y voto en la Asamblea General de Accionistas de Ecopetrol y los demás derechos que los estatutos sociales de Ecopetrol y la ley establezcan.

Monto Base de la Oferta: Corresponde al número de Acciones Segunda Ronda a ser ofrecidas en la primera Oferta de la Segunda Ronda y que será informado en el Aviso de Oferta correspondiente.

Monto Mínimo: Corresponde a una inversión mínima de quinientas (500) Acciones Ordinarias.

Oferta de Acciones Ordinarias u Oferta: Son las diferentes ofertas públicas de Acciones Segunda Ronda, y que se rigen por la Ley 1118, las normas de valores aplicables, la presente Adenda, el Reglamento y el Aviso de Oferta correspondiente.

Pago del Precio de Contado: Es la modalidad del pago del precio de las Acciones Segunda Ronda previsto en el numeral (i) de la sección 4.3 de esta Adenda.

Pago del Precio por Cuotas: Es la modalidad del pago del precio de las Acciones Segunda Ronda descrita en el numeral (ii) de la sección 4.3 de la presente Adenda.

Primera Ronda: Es la primera ronda del Programa en la cual se suscribieron cuatro mil ochenta y siete millones setecientos veintitrés mil setecientos setenta y un (4.087.723.771) Acciones Ordinarias.

Programa de Emisión y Colocación de Ecopetrol o Programa: Es el Programa de capitalización, emisión y oferta de las Acciones Ordinarias por el Cupo Global autorizado por la Ley 1118.

Prospecto de Información del Programa o Prospecto: Es el documento en el cual se establecen las características de las Acciones Ordinarias, las condiciones de las ofertas y la información relevante de Ecopetrol durante cada una de las Rondas, junto con sus Adendas.

Público en General: Harán parte de esta categoría, todas las personas naturales y jurídicas, menores o mayores de edad que tengan capacidad para contratar y posean cédula de ciudadanía, registro civil de nacimiento, cédula de extranjería, o el número de identificación tributario (NIT), así como los extranjeros, los inversionistas extranjeros bajo la modalidad de inversión directa o de portafolio, entidades multilaterales de crédito y los fondos y patrimonios autónomos que tengan número de identificación tributario (NIT). Para todos los efectos, se entenderá que los Destinatarios Preferenciales formarán igualmente parte del Público en General.

Red de Colocadores: Es la red conformada por Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC que podrán actuar como colocadores en la Segunda Ronda y cuya integración será informada a los Destinatarios Preferenciales en el Aviso de Oferta.

Red de Distribución. Es la red bancaria que cada uno de los Agentes Colocadores con Red pone a disposición para efectos de la Segunda Ronda, integrada como se establecerá en el Aviso de Oferta. Cada uno de los integrantes de la Red de Distribución designará las sucursales y corresponsales no bancarios en los cuales se adelantará la labor de recibir Aceptaciones durante la Segunda Ronda, los cuales serán

además informados a través de la línea 018000 del Programa.

Reglamento del Programa Emisión y Colocación - Acciones Segunda Ronda o

Reglamento: Es el reglamento del Programa de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias – Segunda Ronda, junto con sus adendas, mediante el cual se establecen las condiciones del Programa, las Ofertas de las Acciones Segunda Ronda y la Adjudicación de las Acciones Segunda Ronda, aprobado por la Junta Directiva de Ecopetrol el día 11 de marzo de 2011, como consta en el Acta No. 133, y modificada por el Representante Legal del Emisor con base en la delegación efectuada por la Junta Directiva en su sesión del 13 de mayo de 2011, como consta en el Acta No. 135.

Rondas: Será cualquiera de las rondas en las que se divide el Programa, a saber: (i) Primera Ronda, (ii) Segunda Ronda, (iii) Tercera Ronda y cualquier otra Ronda adicional que se determine en el futuro. Adicionalmente y de conformidad con la normatividad vigente en materia de programas de emisión, la sociedad podrá en cada una de estas Rondas realizar varias emisiones y ofertas.

Segunda Ronda: Ronda en la cual se ofrecen de manera exclusiva las Acciones Segunda Ronda a los Destinatarios Preferenciales, y en desarrollo de lo cual se podrán realizar varias emisiones y ofertas, bajo los términos y condiciones de la presente Adenda, el Reglamento y el Aviso de Oferta correspondiente.

Sobredemanda: Corresponde a la diferencia entre (i) el número de Acciones Segunda Ronda ofrecidas a través de un Aviso de Oferta de la Segunda Ronda y (ii) el número total de acciones Segunda Ronda demandadas mediante Aceptaciones Válidas. De haber Sobredemanda, la Junta Directiva del Emisor podrá aumentar el número de Acciones Segunda Ronda a colocar conforme al numeral 3.2 de la Adenda.

Sociedades Comisionistas de Bolsa: Son profesionales dedicados a realizar, por cuenta de un tercero, pero a nombre propio, un negocio que le han ordenado perfeccionar a cambio de una contraprestación denominada comisión, y que son miembros de la BVC.

Tercera Ronda: Ronda en la cual se ofrecen Acciones al Público en General, en los términos que para tal efecto establezca la Junta Directiva de Ecopetrol.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA Y DE LAS ACCIONES ORDINARIAS

2.1. Programa de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias

El Programa de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias de Ecopetrol fue aprobado mediante la Resolución 1314 del 27 de julio de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia, modificada a través de la Resolución 1404 del 15 de agosto de 2007, por la cual se autorizó la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores la oferta pública de las Acciones Ordinarias que hacen parte del Programa. Posteriormente, mediante Resolución 1557 del 30 de julio de 2010, la Superintendencia Financiera renovó el plazo del Programa por tres (3) años contados a partir del 6 de agosto de 2010.

El Programa de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias es un esquema flexible que permite a Ecopetrol, durante un plazo de tres (3) años contados a partir de la expedición de la Resolución 1557 de 2010, ofrecer al público las Acciones Ordinarias de Ecopetrol con un Cupo Global, en cumplimiento de las condiciones establecidas por la Ley 1118 del 27 de diciembre de 2006 (en adelante, la "Ley 1118") para que desarrolle un Programa de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias.

El artículo 3° de la Ley 1118 estableció que para garantizar la democratización de la propiedad accionaria de Ecopetrol el Programa de Ecopetrol contaría con dos (2) primeras rondas, en las cuales se ofrecerían Acciones Ordinarias a los destinatarios exclusivos de las condiciones especiales previstas en el Artículo 3° de la Ley 226 de 1995, así como a los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol, las entidades territoriales y en general a cualquier ciudadano colombiano. Agotadas dichas rondas, la oferta se podrá realizar en una o más rondas adicionales dirigidas al público en general.

Las características de la oferta pública que se realizará conforme a la Segunda Ronda del Programa corresponden a las descritas en la presente Adenda, por lo que los términos del Prospecto no previstos en esta Adenda y que no contradigan la misma se mantienen inalterados y vigentes. En caso de que Ecopetrol realice otras ofertas públicas dentro de la Segunda Ronda, las condiciones específicas de dichas ofertas serán establecidas en los respectivos Avisos de Oferta.

2.2. Monto del Cupo Global para efectuar las emisiones que abarque el presente Programa

Es el monto máximo de acciones que se pueden ofrecer en desarrollo del Programa y que equivalen a nueve mil noventa y seis millones ciento noventa y siete mil doscientas cuatro (9.096.197.204) Acciones Ordinarias.

3. CARACTERÍSTICAS GENERALES, CONDICIONES FINANCIERAS Y REGLAS DE LA EMISIÓN PARA LA SEGUNDA RONDA

3.1. Cantidad de Acciones Ordinarias objeto de la Oferta

El número de Acciones Segunda Ronda a ser ofrecidas en la Oferta de la Segunda Ronda será determinado por la Junta Directiva, al menos el Día Hábil anterior a la publicación del Aviso de Oferta correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley 1118 de 2006 y lo autorizado por la Resolución 1314 de 2007, modificada por la Resolución 1404 de 2007 de la Superintendencia Financiera, y en todo caso, descontando el número de acciones suscritas en la Primera Ronda.

A la fecha de la presente Adenda, las Acciones Segunda Ronda se encuentran en reserva.

3.2. Sobredemanda

En el evento en que el número de Acciones Segunda Ronda demandadas mediante Aceptaciones Válidas sea mayor que el Monto Base de la Oferta, el número de Acciones Segunda Ronda que se colocará de pleno derecho en virtud del presente Reglamento, es decir, sin necesidad de una nueva oferta o un nuevo reglamento de suscripción de acciones, podrá ser aumentado a discreción de la Junta Directiva del Emisor, adicionando al Monto Base de la Oferta el número de acciones que determine la Junta Directiva dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la fecha en que se haya terminado el plazo para presentar Aceptaciones en la Segunda Ronda, sin que se pueda exceder ni el Cupo Global del Programa ni los límites y restricciones establecidos en la Ley 1118 de 2006. Lo anterior se evidenciará a través de un Acta de Reunión de Junta Directiva del Emisor y se publicará como información relevante a través de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Transcurrido el término de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha a la fecha en que se haya terminado el plazo para presentar Aceptaciones en la Segunda Ronda, sin que la Junta Directiva del Emisor haya establecido el número de acciones que se adicionará al Monto Base de la Oferta, se entenderá que el Emisor ha decidido no hacer uso de la posibilidad de sobreadjudicación para la Segunda Ronda.

3.3. Precio de Suscripción

El precio de suscripción por Acción Segunda Ronda será el que determine la Junta Directiva de Ecopetrol de conformidad con las normas aplicables, el cual se insertará en el correspondiente Aviso de Oferta y se informará a la Superintendencia Financiera de Colombia al menos el Día Hábil anterior a la publicación del Aviso de Oferta correspondiente. El precio de suscripción estará conformado por el valor nominal de las Acciones Ordinarias equivalente a doscientos cincuenta Pesos (COP\$ 250), y el saldo restante, con cargo a una prima en colocación.

3.4. Número Máximo de Acciones Segunda Ronda a Suscribir

El número máximo de Acciones Segunda Ronda que podrá comprar cada uno de los Destinatarios Preferenciales en la Segunda Ronda estará determinado por las reglas contenidas en la Sección 4.6 de la presente Adenda.

3.5. Costos y Gastos de la Participación en el Programa

TODOS LOS COSTOS Y GASTOS, TANTO DIRECTOS COMO INDIRECTOS, RELACIONADOS CON LA PARTICIPACIÓN EN EL PROGRAMA, CORRERÁN POR CUENTA DE CADA INTERESADO. ECOPETROL NO SERÁ RESPONSABLE, EN CASO ALGUNO, POR DICHOS COSTOS Y GASTOS, CUALQUIERA QUE SEA EL RESULTADO DE LA ADJUDICACIÓN EN CADA RONDA.

IGUALMENTE, LOS INTERESADOS TENDRÁN LA RESPONSABILIDAD, ÚNICA Y EXCLUSIVA, DE ADELANTAR LAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA LA PRESENTACIÓN DE SU ACEPTACIÓN.

3.6. Decisión de Inversión

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A UNA OFERTA DE ACCIONES SEGUNDA RONDA SERÁ UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DEL GOBIERNO NACIONAL, ECOPETROL O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES.

LOS ACEPTANTES ENTIENDEN QUE TIENEN A SU DISPOSICIÓN Y PARA SU ACCESO TODAS LAS HERRAMIENTAS Y ELEMENTOS SOBRE LA SEGUNDA RONDA, Y POR LO TANTO, SU DECISIÓN DE INVERSIÓN ES UNA DECISIÓN INFORMADA.

IGUALMENTE, LOS ACEPTANTES ENTIENDEN Y ACEPTAN QUE LA INVERSIÓN EN LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA, Y EN GENERAL LA INVERSIÓN EN VALORES INSCRITOS EN LA BVC, CONLLEVA INCURRIR EN CIERTOS COSTOS Y GASTOS, TODOS LOS CUALES DEBERÁN SER ASUMIDOS POR LOS ACEPTANTES.

ECOPETROL NO SERÁ RESPONSABLE POR EL PAGO DE NINGUNO DE LOS COSTOS O GASTOS EN QUE TENGA QUE INCURRIR UN INVERSIONISTA COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN EN LAS ACCIONES SEGUNDA RONDA.

3.7. Destinatarios de la Oferta

Los destinatarios de la Segunda Ronda son los Destinatarios Preferenciales.

4. CONDICIONES DE LA OFERTA Y DE LA COLOCACIÓN PARA LA SEGUNDA RONDA

4.1. Plazo de Suscripción y Vigencia de la Oferta

Para efectos de adelantar la Segunda Ronda, se realizará una Oferta pública de las Acciones Segunda Ronda en condiciones de amplia publicidad y libre concurrencia a los Destinatarios Preferenciales. La oferta será comunicada a los Destinatarios Preferenciales en el Aviso de Oferta y estará vigente por un término de quince (15) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación del primer Aviso de Oferta. El número de Acciones Segunda Ronda a ofrecer será el que se establezca conforme a lo dispuesto en la sección 3.1 de la presente Adenda.

Cualquier modificación de la Oferta será realizada mediante adenda y será informada a los Destinatarios Preferenciales mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación nacional.

De conformidad con el Artículo 857 del Código de Comercio y las normas comerciales aplicables, las Ofertas de Acciones Ordinarias podrán ser revocadas por justa causa antes del vencimiento de las mismas, comunicando dicha revocación de la misma forma en que se haya comunicado la Oferta. No obstante lo anterior, la revocación de la Oferta no producirá efectos a las personas que hayan cumplido las condiciones de la correspondiente Oferta.

La emisión comprende todos los derechos y prerrogativas inherentes a las Acciones Ordinarias, incluyendo los derechos sobre los dividendos ordinarios que se decreten en relación con las utilidades obtenidas durante cada periodo contable, y todos los demás derechos que de acuerdo con los estatutos sociales de Ecopetrol y la ley corresponden a los accionistas titulares de las Acciones Ordinarias.

Con el fin de que los derechos conferidos a las Acciones Segunda Ronda sean iguales a las conferidas a las acciones ordinarias de Ecopetrol, los adjudicatarios de las Acciones Segunda Ronda tendrán derecho a un dividendo especial en los términos y condiciones que sean aprobados por la Asamblea de Accionistas de Ecopetrol. Este dividendo especial será divulgado por Ecopetrol al mercado a través de la Superintendencia Financiera como información relevante y se incluirá en el correspondiente Aviso de Oferta.

4.2. Medios para formular la Oferta

La Oferta debe ser formulada mediante publicaciones de Avisos de Oferta Pública a través de un diario de amplia circulación nacional.

Igualmente, cualquier información referente a la Oferta que Ecopetrol considere que deban conocer los destinatarios de la Oferta, se dará a conocer al menos a través de un diario de amplia circulación nacional.

Para todos los efectos de la presente Adenda, se entienden como diarios de amplia circulación nacional: La República, El Tiempo, El Colombiano, Portafolio o El Herald.

4.3. Mecanismo de Distribución de las Acciones Segunda Ronda

La colocación de las Acciones Segunda Ronda se realizará a través de la Red de Colocadores y que será informada a los Destinatarios Preferenciales en el Aviso de Oferta. Para efectos de la colocación, los Agentes Colocadores con Red han puesto a disposición de los Destinatarios Preferenciales las respectivas Redes de Distribución.

La Red de Colocadores y la Red de Distribución serán responsables de informar adecuadamente a los Destinatarios Preferenciales sobre los requisitos y procedimientos necesarios para la presentación de una Aceptación Válida, así como de la verificación del cumplimiento de los mismos por parte de los Aceptantes.

La Red de Distribución y la Red de Colocadores serán responsables de informar a los Inversionistas acerca de todos los costos, incluyendo las comisiones y gastos asociados con la compra de Acciones Segunda Ronda.

Una vez un Aceptante sea admitido como cliente de la Red de Colocadores por el elegida, la relación entre el Aceptante y la respectiva Sociedad Comisionista de Bolsa, será la de comisionista – cliente, y se regirá por las disposiciones aplicables en la materia. En consecuencia, la respectiva Sociedad Comisionista de Bolsa, parte de la Red de Colocadores, será responsable frente a su cliente por el cumplimiento de las instrucciones u órdenes que el mismo le imparta para participar como Aceptante en la Segunda Ronda del Programa.

4.4. Forma de Pago

Las Acciones Segunda Ronda se pagarán en moneda legal colombiana, independientemente de que sea un Comprador de Contado o un Comprador a Plazo, de conformidad con las siguientes condiciones:

- (i) Compras con Pago del Precio de Contado: Para efectos de las compras con Pago del Precio de Contado se aplicarán las siguientes condiciones:

En las Compras con Pago del Precio de Contado, el Aceptante pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación, una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Red de Colocadores o la Red de Distribución, según el caso, y la cual se abonará al pago del precio de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas sin que necesariamente el monto de Acciones Segunda Ronda adjudicadas sea igual al monto de Acciones Segunda Ronda solicitadas, por efecto de los mecanismos de adjudicación previstos en la sección 4.13 de la presente Adenda.

El saldo deberá ser cancelado dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al Día Hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Ronda, mediante depósito realizado en la Red de Colocadores o la Red de Distribución, receptora de la Aceptación. Si un Inversionista presenta la Oferta a través de la Red de Colocadores y seleccionó Pago del Precio de Contado, el pago debe realizarlo a la misma entidad donde presentó la Oferta. No aplica la opción de débito automático en este caso.

Aquellos Destinatarios Preferenciales que sean personas naturales que paguen el precio de contado tendrán derecho a un descuento liquidado

sobre el ciento por ciento del precio de las Acciones Segunda Ronda equivalente al dos coma cinco por ciento (2,5%).

Este descuento sólo se reconocerá a aquellos compradores que desde la Aceptación hayan seleccionado la forma de pago de contado y paguen el saldo correspondiente dentro del plazo establecido en la Comunicación de Adjudicación. El incumplimiento en el pago por cualquier Aceptante que haya seleccionado la modalidad de Pago del Precio de Contado le hará perder el derecho al descuento aquí planteado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor que debía constituir la Cuota Inicial según las Acciones Segunda Ronda adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se imputará al saldo del precio. La Comunicación de Adjudicación incluirá las condiciones en que se realizó dicha imputación.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La respectiva Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución. En ningún caso el Emisor reconocerá intereses o rendimientos sobre los montos pagados como Cuota Inicial, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea inferior al porcentaje mínimo establecido para la Segunda Ronda, el Aceptante podrá solicitar la devolución del dinero pagado, una vez se termine todo el proceso de Adjudicación, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

- (ii) Compras con Pago del Precio por Cuotas: Para efectos de las compras con Pago del Precio por Cuotas se aplicarán las siguientes condiciones:

Bajo la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante podrá adquirir como máximo el equivalente en Acciones Segunda Ronda a cien (100) veces el Monto Mínimo. Cada Aceptante podrá, no obstante, adquirir un número superior de Acciones Segunda Ronda bajo la modalidad de Pago del Precio de Contado.

En consecuencia, las Aceptaciones presentadas por cualquier Comprador a Plazos quedarán sujetas a las siguientes reglas:

- (a) Cada Aceptante podrá presentar Aceptaciones en las que la modalidad de pago sea la de Pago del Precio por Cuotas que, en conjunto, no superen un monto equivalente a cien (100) veces el Monto Mínimo. En el evento en que cualquier Aceptante solicite un número de Acciones Segunda Ronda superior con la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, sólo se tomarán en cuenta los

Formularios de Aceptación presentados hasta concurrencia del monto antes mencionado.

- (b) Las Aceptaciones presentadas por un mismo Aceptante en las que se prevea como modalidad de Pago del Precio por Cuotas, y que en su conjunto excedan el monto señalado en el literal (a) anterior, serán rechazadas.
- (c) En el evento en que un mismo Inversionista presente más de un Formulario de Aceptación señalando la modalidad de Pago del Precio por Cuotas, sus respectivas Aceptaciones se acumularán hasta llegar al monto señalado en el literal (a) anterior. El o los Formularios de Aceptación restantes que establezcan Pago del Precio por Cuotas, sin importar el número de Acciones Segunda Ronda previsto en ellos, serán rechazados.
- (d) No obstante, cada Aceptante podrá presentar Aceptaciones por Acciones Segunda Ronda que excedan el monto previsto en los literales anteriores, siempre y cuando prevean la modalidad de compras con Pago del Precio de Contado.

En las compras con Pago del Precio por Cuotas, el Aceptante pagará al momento de entrega del Formulario de Aceptación una cuota equivalente al veinte por ciento (20%) del monto solicitado como inversión a título de Cuota Inicial, suma que será entregada por el Aceptante a la Red de Colocadores o la Red de Distribución, según el caso, y se abonará al pago del precio de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas, sin que necesariamente el monto de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas sea igual al monto solicitado como inversión, por efecto de los mecanismos de adjudicación establecidos en la sección 4.13 de la presente Adenda.

El saldo restante deberá ser cancelado mediante depósito realizado a través de los mecanismos de recaudo dispuestos para el Programa en seis (6) cuotas mensuales iguales y consecutivas, pagándose la primera de dichas cuotas dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al Día Hábil siguiente a la Fecha de Adjudicación de la Segunda Ronda, las cuales serán pagaderas mes vencido, en las fechas y condiciones que se establezcan en la Comunicación de Adjudicación. Los Adjudicatarios deberán cancelar la totalidad de cada una de las cuotas previstas en la Comunicación de Adjudicación, sin que haya lugar al cobro de intereses sobre las mismas. No se aceptarán pagos parciales de cuotas.

Los Aceptantes podrán realizar pagos anticipados por el valor total de cualquiera de las cuotas pendientes de pago. En estos casos no habrá lugar a la reliquidación de las cuotas pendientes de pago. Así mismo, los prepagos totales estarán permitidos.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor que debía constituir la Cuota Inicial según las Acciones Segunda Ronda adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se imputará al saldo del precio, sobre el cual se calcularán las cuotas a pagar. La

Comunicación de Adjudicación incluirá las condiciones en que se realizó dicha imputación y el monto de las cuotas pendientes de pago.

Cuando el valor pagado como Cuota Inicial sea superior al valor de la totalidad de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas al respectivo Aceptante, el excedente se devolverá con posterioridad a la Fecha de Adjudicación. La respectiva Comunicación de Adjudicación indicará las condiciones para dicha devolución. En ningún caso el Emisor reconocerá intereses o rendimientos sobre los montos pagados como Cuota Inicial, ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

Cuando la Cuota Inicial pagada sea inferior al porcentaje mínimo establecido para la Segunda Ronda, el Aceptante podrá solicitar la devolución del dinero pagado, una vez se termine todo el proceso de Adjudicación, sin que haya lugar al reconocimiento de intereses o rendimientos de naturaleza alguna ni tampoco se reconocerán las deducciones tributarias o retenciones de cualquier otro tipo que resulten aplicables.

4.5. Aplicación de los Pagos y Liberación de las Acciones Segunda Ronda pagadas en la modalidad de Pago del Precio por Cuotas

Las sumas pagadas por los Compradores a Plazos a título de Cuota Inicial y posteriormente las de las cuotas periódicas, se aplicarán al pago de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas de la siguiente manera:

- (i) En primer lugar, las sumas pagadas se imputarán, para cada Acción Segunda Ronda adjudicada, al pago de su valor nominal.
- (ii) Una vez se haya cancelado el valor nominal de todas las Acciones Segunda Ronda adjudicadas, Ecopetrol mantendrá a título de depósito en garantía de las cuotas adeudadas una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del saldo insoluto, que corresponde a la sanción establecida en el Artículo 397 del Código de Comercio. Esta suma sólo se liberará y aplicará al pago del precio insoluto de las Acciones Segunda Ronda cuando el respectivo comprador haya cancelado la última cuota debida.
- (iii) La suma restante una vez realizadas las deducciones anteriormente mencionadas (la "Suma Restante"), se aplicará al pago del valor debido de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas.

A partir del pago de la primera cuota, se liberarán y se considerarán como Acciones Ordinarias totalmente pagadas y libremente negociables el número entero de Acciones Segunda Ronda que resulte de dividir: (a) la Suma Restante, entre (b) el precio de suscripción de las mismas, *menos* su valor nominal.

4.6. Número de Acciones Segunda Ronda a Comprar

El número mínimo y máximo que podrá comprar cada uno de los Destinatarios Preferenciales en la Segunda Ronda, estará determinado por las siguientes reglas:

- (i) El número mínimo de Acciones Segunda Ronda que podrán comprar los Destinatarios Preferenciales corresponde al Monto Mínimo.
- (ii) Ninguna persona natural podrá adquirir Acciones Ordinarias por valor superior a cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) sumadas las Acciones Ordinarias adquiridas en cada una de las Rondas. Los Destinatarios Preferenciales diferentes a personas naturales sólo podrán invertir hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones, establecido en las normas legales que le sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades.
- (iii) Sumadas las Acciones Ordinarias adquiridas en la Primera y Segunda Ronda, los destinatarios de dichas Rondas que sean personas jurídicas no podrán adquirir individualmente más del tres por ciento (3%) del total de las acciones en circulación de Ecopetrol. Se exceptúan de lo anterior los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol.
- (iv) Los fondos de pensiones y cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol podrán invertir más del porcentaje indicado en el numeral (ii) de la presente sección siempre y cuando se ajusten a lo que se determine en los lineamientos de inversión establecidos para cada una de dichas entidades por la Superintendencia Financiera de Colombia. En todo caso, colectivamente los fondos de pensiones, los fondos de cesantías, los fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol no podrán adquirir en conjunto y sumando las Acciones Ordinarias adquiridas en todas las Rondas, más del quince por ciento (15%) de las Acciones Ordinarias en circulación de Ecopetrol.
- (v) Cualquier Aceptación por un monto superior al previsto en los numerales anteriores se entenderá presentada, en cada caso, por la cantidad máxima allí indicada.
- (vi) Cada Aceptante, por el sólo hecho de presentar una Aceptación, reconocerá que el número de Acciones Segunda Ronda que se podrán adjudicar puede ser, pero no necesariamente será, inferior al número de Acciones Segunda Ronda demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante acepta que no tendrá derecho de reclamación alguna contra Ecopetrol por tal concepto.
- (vii) Quienes escojan el Pago del Precio por Cuotas aceptarán que no podrán realizar prepagos parciales de cuotas enteras. En casos de prepagos aceptan igualmente que no habrá lugar a la reliquidación de las cuotas pendientes de pago. Los prepagos totales estarán permitidos.
- (viii) Para todos los efectos de las Ofertas, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta correspondiente, establecidas en esta Adenda, en el respectivo Aviso de Oferta y en el Reglamento y

sus adendas, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en esta Adenda.

Los límites aquí establecidos se aplicarán sin importar si el Aceptante respectivo presentó una o varias Aceptaciones.

4.7. Reglas para Presentar Aceptaciones

Las Acciones Segunda Ronda serán colocadas a través de la Red de Distribución y la Red de Colocadores. Para presentar Aceptaciones en la Segunda Ronda, los Destinatarios Preferenciales deberán presentar al respectivo miembro de la Red de Colocadores los documentos que éste requiera en desarrollo de las normas que regulan su funcionamiento.

La colocación de las Acciones Segunda Ronda se realizará a través de la Red de Colocadores, que serán informados a los Destinatarios Preferenciales en el Aviso de Oferta. Para efectos de la colocación, los Agentes Colocadores con Red han puesto a disposición de los Destinatarios Preferenciales las respectivas Redes de Distribución.

Los Inversionistas podrán presentar Aceptaciones de conformidad con el procedimiento y con los requisitos que se establezcan en el Aviso de Oferta, y aquellos procedimientos y requisitos que establezca la Red de Colocadores y la Red de Distribución en aplicación de las normas que regulan su actividad. Los errores o deficiencias en la presentación de información darán lugar al rechazo de las Aceptaciones respectivas.

Ecopetrol no será responsable por los errores que puedan ser cometidos por la Red de Distribución y la Red de Colocadores en el diligenciamiento, recepción y verificación de las Aceptaciones, así como del adecuado recaudo de los pagos correspondientes, pues tales actividades son responsabilidad de la Red de Colocadores en los términos que se establecen en los contratos suscritos con la Red de Distribución y la Red de Colocadores.

4.8. Presentación de Aceptaciones en la Segunda Ronda

4.8.1. Personas Naturales:

Los Destinatarios Preferenciales que sean personas naturales deberán presentar en el momento de la Aceptación de la Oferta, los siguientes documentos según corresponda:

- (i) Tres (3) copias, debidamente firmadas por el Aceptante, por su apoderado o por su representante legal, del Formulario de Aceptación. La condición de representante legal debe acreditarse junto con la Aceptación. El Formulario de Aceptación deberá tener el timbre o sello de caja de la Red de Colocadores o la Red de Distribución, según el caso, en el que conste la fecha en que se recibió el Formulario de Aceptación;
- (ii) Dos (2) copias simples del documento de identificación vigente del firmante de la Aceptación y del Aceptante, de ser una persona diferente;

- (iii) Original del poder otorgado diligenciado, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado;
- (iv) Tratándose de Aceptaciones presentadas por menores de edad, una copia del registro civil de nacimiento en la que conste la autoridad de su representante legal; y
- (v) Cualquier otro documento o información que sea requerido por la Red de Colocadores.

4.8.2. Personas Distintas a Personas Naturales:

Los Destinatarios Preferenciales distintos a personas naturales deberán presentar en el momento de la Aceptación de la Oferta, los siguientes documentos, según corresponda:

- (i) Tres (3) copias, debidamente firmadas por el representante legal del Aceptante o por su apoderado, del Formulario de Aceptación. El Formulario de Aceptación deberá tener el timbre o sello de caja de la Red de Colocadores o Red de Distribución, según el caso, en el que conste la fecha en que se recibió el Formulario de Aceptación;
- (ii) Certificado de existencia y representación legal del Aceptante o documento que haga sus veces bajo la legislación aplicable, cuya fecha de expedición no podrá ser anterior a treinta (30) días calendario a la presentación de la Aceptación;
- (iii) Copia del NIT del Aceptante;
- (iv) Copia de la cédula de ciudadanía o documento de identificación de quien presente la Aceptación en representación del respectivo Aceptante;
- (v) Original del poder diligenciado, en el evento en que la Aceptación sea presentada mediante apoderado;
- (vi) Certificado expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, en el cual se certifiquen: (a) los límites de inversión que son aplicables al Aceptante, tanto legales como estatutarios, de ser el caso, y (b) que el monto de las Acciones Segunda Ronda que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el certificado deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador de la respectiva entidad y por un contador público titulado debidamente inscrito en Colombia;
- (vii) Copia auténtica de la autorización conferida por el correspondiente órgano competente a su representante legal para aceptar la Oferta. En los casos en que ello no sea necesario según

los estatutos del Aceptante, una certificación escrita en tal sentido suscrita por el representante legal del Aceptante;

- (viii) En caso de requerirse la autorización previa de la entidad gubernamental respectiva dada la naturaleza jurídica y el régimen jurídico aplicable a las actividades que desarrolla la persona jurídica; y
- (ix) Cualquier otro documento o información requerido por la Red de Colocadores.

4.9. Mecanismos para la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

Los Agentes Colocadores serán responsables del cumplimiento de las normas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo. Para los Agentes Colocadores con Red, esta función podrá ser cumplida a través de la Red de Distribución.

De conformidad con la Circular 060 de 2008 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, corresponderá a las Sociedades Comisionistas de Bolsa darle aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Externa 007 de 1996, y efectuar en forma individual los reportes de que trata dicho Capítulo.

Con el fin de cumplir con lo dispuesto en el Capítulo Décimo Tercero al Título Primero de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, los Aceptantes deberán estar vinculados como clientes de la Red de Colocadores a través de las cuales se pretendan adquirir las Acciones Segunda Ronda.

4.10. Otros Aspectos

Teniendo en cuenta que es responsabilidad exclusiva de la Red de Distribución y la Red de Colocadores realizar el diligenciamiento y/o la recepción de los Formularios de Aceptación y sus respectivas validaciones para efectos de la correspondiente Adjudicación como se describe en la sección 4.13 de la presente Adenda, Ecopetrol no asume responsabilidad alguna por cualquier demora o falla de la Red de Distribución ni de la Red de Colocadores en recopilar y diligenciar oportunamente los Formularios de Aceptación y demás información pertinente.

4.11. Confidencialidad

A pesar de que la naturaleza de la información que se solicita para la presentación de las Aceptaciones no tiene la vocación de constituir información que pueda ampararse en la reserva o el secreto protegidos por la ley, los Destinatarios Preferenciales serán responsables de informar lo contrario en el caso de que alguna de la información o documentación por ellos presentada tuviera el carácter de información confidencial, privada o que configure secreto industrial de acuerdo con la ley colombiana, debiendo indicar tal calidad y señalando las normas legales que le sirven de sustento.

4.12. Errores o Deficiencias No Subsanables

Los siguientes errores o deficiencias no serán subsanables y, en consecuencia, darán lugar a que las respectivas Aceptaciones no sean consideradas como Aceptaciones Válidas:

- (i) Que el Aceptante no tenga la calidad para ser considerado como Destinatario Preferencial;
- (ii) Que la información solicitada, en caso de identificarse alguna inconsistencia, no sea presentada oportunamente;
- (iii) La ausencia de cualquiera de los documentos que se deben anexar a la Aceptación;
- (iv) La ausencia de firma en el Formulario de Aceptación;
- (v) El haber dejado en blanco el espacio destinado para la dirección o el teléfono;
- (vi) El haber dejado en blanco el espacio de número de identificación y no haber anexado la copia del documento de identificación;
- (vii) El haber suministrado información o documentación que contenga alguna falsedad, inexactitud, adulteración o aseveración contraria a la realidad;
- (viii) El no pago de la Cuota Inicial establecida en el numeral 4.3 de la presente Adenda;
- (ix) El haber diligenciado el Formularios de Aceptación electrónicos a través de cualquier medio distinto al establecido en la página web diseñada para el efecto; y
- (x) Los demás que sean establecidos por los Agentes Colocadores con Red.

4.13. Adjudicación de las Acciones Segunda Ronda

La Adjudicación de las Acciones Segunda Ronda se hará de conformidad con las reglas establecidas en la presente sección.

4.13.1. Adjudicación

Una vez recibidas las Aceptaciones Válidas de parte de la entidad que haga las veces de Central de Procesos se procederá de la siguiente manera, dentro de los cuarenta y nueve (49) días calendario siguientes a la fecha en la que se haya finalizado el plazo de la Oferta:

- (i) En primer lugar se adjudicará el número de Acciones Segunda Ronda demandadas a aquellos Aceptantes que demanden en uno o varios Formularios de Aceptación un número máximo de Acciones Segunda que corresponda a una inversión igual o menor a cincuenta (50) veces el Monto Mínimo. En el evento en que no sea posible adjudicar a todos los

Aceptantes anteriormente señalados, a cada uno de ellos se les adjudicarán Acciones Segunda Ronda en montos iguales equivalentes al Monto Mínimo hasta adjudicar la totalidad de las Acciones Segunda Ronda disponibles, sin que se pueda adjudicar a Aceptante alguno un monto de Acciones Segunda Ronda superior al que ha demandado. Sólo para efectos de las aproximaciones y redondeos necesarios para adjudicar un número entero de acciones, se dará aplicación al procedimiento señalado en el numeral (iv) de esta sección.

- (ii) En segundo lugar se adjudicará un número máximo de Acciones Segunda Ronda que corresponda a una inversión igual a cincuenta (50) veces el Monto Mínimo a aquellos Aceptantes que demanden en uno o varios Formularios de Aceptación un número de Acciones Segunda Ronda que corresponda a una inversión que exceda de cincuenta (50) veces el Monto Mínimo. En el evento en que no sea posible adjudicar a todos los Aceptantes anteriormente señalados, las Acciones Segunda Ronda se adjudicarán en montos iguales equivalentes al Monto Mínimo hasta adjudicar la totalidad de las Acciones Segunda Ronda por adjudicar, sin que se pueda adjudicar a Aceptante alguno un monto de acciones superior al que ha demandado. Sólo para efectos de las aproximaciones y redondeos necesarios para adjudicar un número entero de acciones, se dará aplicación al procedimiento señalado en el numeral (iv) de esta sección.
- (iii) Las Acciones Segunda Ronda ofrecidas no adjudicadas conforme a los numerales anteriores se adjudicarán a prorrata, con redondeo hacia abajo, a aquellos Aceptantes que hayan formulado Aceptaciones en exceso de cincuenta (50) veces el Monto Mínimo.
- (iv) Si el número de Acciones Segunda Ronda a ser adjudicadas de acuerdo con las reglas señaladas en los numerales (i) al (iii) de este numeral fuere superior a las disponibles para ser adjudicadas, se restará una Acción Segunda Ronda a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando por aquel a quien se le haya adjudicado o haya demandado el mayor número de Acciones Segunda Ronda y siguiendo en orden descendente hasta que el número de Acciones Segunda Ronda adjudicadas coincida con el de las ofrecidas. Si el número de Acciones Segunda Ronda obtenidas con la aproximación fuere inferior a las ofrecidas, se sumará una acción a cada uno de los Adjudicatarios, comenzando con aquel a quien se le haya adjudicado el menor número de Acciones Segunda Ronda y siguiendo en orden ascendente hasta que el número de Acciones Segunda Ronda adjudicadas coincida con las ofrecidas.

4.13.2. Otras Reglas Aplicables

- (i) Los fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol no podrán tener en conjunto más del quince por ciento (15%) de las acciones en circulación de Ecopetrol. En consecuencia, en el evento en que a tales personas, en conjunto, les corresponda un número de Acciones Ordinarias superior al quince por ciento (15%) de las acciones en circulación de Ecopetrol, el número de Acciones Ordinarias a adjudicar a cada uno de ellos será ajustado proporcionalmente de

manera tal que no se exceda el límite aquí indicado. Las Acciones Ordinarias demandadas por los fondos de pensiones, fondos de cesantías, fondos mutuos de inversión y los patrimonios autónomos pensionales de Ecopetrol serán adjudicadas entonces a prorrata sin que se exceda el límite del quince por ciento (15%) aquí establecido.

- (ii) Los Aceptantes admiten de manera expresa, la reducción de la cantidad de Acciones Ordinarias demandadas, mediante la suscripción del Formulario de Aceptación.
- (iii) Para todos los efectos debe entenderse como Acciones Segunda Ronda demandadas, aquellas que correspondan a Aceptaciones Válidas y cuya cantidad se ajuste a los límites establecidos.
- (iv) Deceval registrará a los Adjudicatarios como Accionistas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Fecha de Adjudicación y expedirá los certificados correspondientes.

4.14. Perfeccionamiento de la Enajenación de las Acciones Segunda Ronda

El perfeccionamiento de la enajenación se realizará una vez Adjudicadas las Acciones Segunda Ronda, caso en el cual se ordenará a Deceval el registro en el libro de accionistas de Ecopetrol, cumpliendo en todo caso con las formalidades legales a que haya lugar.

4.15. Comunicación de la Adjudicación

La Adjudicación será adelantada por la BVC teniendo en cuenta las reglas antes descritas, las cuales fueron establecidas por Ecopetrol y sobre las cuales la BVC no tendrá injerencia ni responsabilidad alguna, y será comunicada a cada uno de los Adjudicatarios mediante el envío de una Comunicación de Adjudicación a través del mecanismo que señale el Aviso de Oferta, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha de Adjudicación. El término antes mencionado podrá ser mayor, según las necesidades del Programa. Adicionalmente, la Adjudicación será dada a conocer al público, a través de la página web de Ecopetrol (www.ecopetrol.com.co) y de las líneas de call center (1) 307-7075 (en Bogotá) y 018000113434 (a nivel nacional) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la Fecha de Adjudicación.

La Comunicación de Adjudicación será enviada por el Administrador de Cartera a cada comprador a través de correo semicertificado, a menos que el comprador haya diligenciado en el Formulario de Aceptación su dirección de correo electrónico, en cuyo caso el Administrador de Cartera enviará de dicho correo electrónico con la siguiente información:

- (i) El número de Acciones Segunda Ronda que le fueron adjudicadas,
- (ii) La modalidad y fechas de pago de las diferentes cuotas;
- (iii) El valor y las demás condiciones de las cuotas a pagar; y
- (iv) Las consecuencias derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago de los saldos pendientes por las Acciones Segunda Ronda adjudicadas.

A los Aceptantes a los que no se les adjudiquen Acciones Segunda Ronda por rechazo de la totalidad de Aceptaciones presentados por estos o cualquier otra causa se les

informará tal circunstancia a través de comunicación enviada por el Administrador de Cartera.

La no recepción por parte de los Adjudicatarios de la Comunicación de Adjudicación no obstará para que sus obligaciones de pago de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas sean exigibles en las fechas establecidas para el efecto. La fecha de vencimiento de las obligaciones de pago de cada Adjudicatario será también informada a través de las líneas de call center 307-7075 (en Bogotá) y 018000113434 (a nivel nacional), así como la página Web de Ecopetrol.

Para todos los efectos, las Acciones Segunda Ronda se entenderán suscritas en la Fecha de Adjudicación.

4.16. Declaraciones

El Aceptante o representante del Aceptante declara que:

- (i) La información suministrada es veraz y corresponde a la realidad, puede ser verificada en cualquier medio, y que autoriza la inclusión y consulta de bases de datos que para el efecto se constituyan o existan. Igualmente, autoriza a trasladar la información que se posea de él en la Red de Colocadores al Depositante Directo, al Administrador de Cartera y al Deceval.
- (ii) Conoce y acepta los términos y condiciones establecidos en el Aviso de Oferta correspondiente, el Reglamento y sus adendas, el Prospecto de Información y sus Adendas, y la Aceptación, y se obliga a cumplir con los términos allí establecidos.
- (iii) El Prospecto de Información y sus Adendas fueron puestas a su disposición, los ha estudiado y acepta que es su responsabilidad hacer todas las investigaciones y averiguaciones que considere necesarias para evaluar la compra de las Acciones Segunda Ronda y, en consecuencia, ha tomado la decisión de comprar las Acciones Segunda Ronda de manera autónoma y con pleno conocimiento de causa.
- (iv) Conoce y acepta que la suma que ha entregado a título de Cuota Inicial será transferida a Ecopetrol una vez se de la Adjudicación de las Acciones Segunda Ronda, y autoriza expresamente a la Red de Colocadores para realizar dicha transferencia. Así mismo, reconoce que en ningún caso tendrá derecho a rendimiento alguno sobre las sumas entregadas a título de Cuota Inicial.
- (v) Conoce y acepta las condiciones de imputación de pagos descritas en el Reglamento y sus adendas y en el Prospecto de Información y sus Adendas. Adicionalmente, acepta expresamente la no-negociabilidad de las Acciones Ordinarias no pagadas en su totalidad, el mecanismo de liberación de Acciones Segunda Ronda pagadas y la aplicación de las sanciones y multas allí descritas.
- (vi) Conoce y acepta que las Acciones Segunda Ronda son desmaterializadas, que no existirán títulos físicos y expresamente renuncia a cualquier derecho a solicitar la materialización o expedición de títulos físicos. Igualmente acepta que Deceval sea quien administre y custodie el manejo de las Acciones Segunda Ronda adjudicadas y, por lo tanto acepta que Deceval realice todas las operaciones necesarias para la administración y custodia de los valores.

- (vii) Reconoce que el número de Acciones Segunda Ronda que se podrán adjudicar puede ser, pero no necesariamente será, inferior al número de acciones demandadas. Si ello ocurre, el Aceptante acepta que no tendrá derecho de reclamación alguna contra la Nación o Ecopetrol por tal concepto.
- (viii) Respecto de los Aceptantes que opten por la Compra con el Pago del Precio por Cuotas, éstos declaran que conocen y aceptan que sólo podrán realizar prepagos anticipados por el valor total de cualquiera de las cuotas pendientes de pago. Así mismo los prepagos totales estarán permitidos.
- (ix) Para efectos de lo establecido en la sección 4.17 de la presente Adenda los Aceptantes renuncian a la constitución en mora respecto del pago de las cuotas debidas.
- (x) La fuente de los recursos destinada al pago de las Acciones Segunda Ronda es lícita.
- (xi) Conoce y acepta que la inversión en las Acciones Ordinarias implica el cumplimiento con las reglas propias que regulan el mercado público de valores colombiano, reglas que incluyen la necesidad de designar y contratar un Depositante Directo para las Acciones Ordinarias que se lean adjudicadas, así como un Comisionista de Bolsa para cualquier transacción sobre las Acciones Ordinarias. En consecuencia, conoce y acepta que será el único responsable por el pago de todos los costos y gastos que cobren las entidades que prestan dichos servicios.
- (xii) Conoce y acepta que para presentar una Aceptación, lo deberá hacer a través de la Red de Colocadores y en consecuencia deberá vincularse como cliente de alguna de las entidades que conforman la Red de Colocadores.

4.17. Procedimientos para la Ejecución de Morosos en el Pago de las Acciones Segunda Ronda

Los Adjudicatarios, aceptan expresamente y se sujetarán a las siguientes condiciones:

Suspensión de derechos: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 397 del Código de Comercio, en caso de mora en el pago de cualquiera de las sumas debidas por un suscriptor a Ecopetrol por concepto de la suscripción de las Acciones Segunda Ronda, a éste le serán suspendidos los derechos políticos y económicos inherentes a las Acciones Segunda Ronda que no hayan sido aún pagadas en su totalidad.

Mora: Para los efectos de la presente Adenda, se entenderá que un Aceptante ha incurrido en mora cuando se encuentre incurso en un Evento de Ejecución.

Arbitrios de Ecopetrol: En caso de que un suscriptor incurra en un Evento de Ejecución, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 397 del Código de Comercio y Ecopetrol procederá a imputar las sumas recibidas a la liberación del número de Acciones Segunda Ronda que corresponda a las cuotas pagadas, tomando como valor de las mismas el precio al cual fueron colocadas, previa deducción de un veinte por ciento (20%) calculado sobre el saldo insoluto a título de indemnización de perjuicios, los cuales se presumirán causados. Así mismo, Ecopetrol suspenderá la recepción de pagos al suscriptor que haya incurrido en Evento de Ejecución.

Las Acciones Segunda Ronda no liberadas y retiradas al suscriptor moroso, serán colocadas por Ecopetrol en el mercado a la mayor brevedad posible, de conformidad con lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio.

Para efectos de la aplicación del mecanismo establecido anteriormente, Ecopetrol podrá tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 397 del Código de Comercio, sin que para estos propósitos sea necesario el consentimiento o aceptación del suscriptor, pues se entiende que tal procedimiento ha sido aceptado por el suscriptor al aceptar las condiciones de la Oferta. Para los efectos previstos en esta sección, la Junta Directiva de Ecopetrol se reunirá y tomará las decisiones a las que haya lugar con el fin de disponer la colocación de las acciones retiradas a los suscriptores morosos.

Negociabilidad de las Acciones Segunda Ronda no pagadas en su totalidad: Aquellas Acciones Segunda Ronda que no hayan sido pagadas en su totalidad de acuerdo con la sección 4.3 de esta Adenda no serán libremente negociables. Las Acciones Segunda Ronda que se hayan pagado en su integridad y se liberen conforme a la sección 4.3 de esta Adenda serán libremente negociables.

4.18. Finalización de la Segunda Ronda

Para todos los efectos del Programa se entenderá finalizada la Segunda Ronda en la Fecha de Adjudicación de las Acciones Segunda Ronda. A partir de este momento se podrá proceder a realizar la Tercera Ronda, siempre y cuando haya Acciones Ordinarias disponibles en el Programa.

5. TEMAS OPERATIVOS DE LA SEGUNDA RONDA

Los aspectos operativos del Programa y de la colocación de las Acciones Segunda Ronda estarán definidos en un manual de operaciones que será acordado por todas las entidades participantes en el Programa. La presente sección contiene una descripción de algunos de los aspectos operativos más importantes del manual de operaciones y que son relevantes para los Inversionistas.

5.1. Funciones de la Red de Colocadores con Red

La Red de Colocadores tendrá, entre otras, las siguientes funciones, las cuales podrán ser cumplidas a través de la Red de Distribución puesta a disposición del Programa por los Agentes Colocadores con Red:

- (i) Ecopetrol distribuirá el material requerido para el Programa, de común acuerdo con la Red de Distribución y la Red de Colocadores. Será responsabilidad de estas entidades realizar la distribución a las oficinas que participen en el proceso.
- (ii) Realizar la totalidad de las pruebas necesarias para garantizar el correcto diligenciamiento del Formulario de Aceptación, envío de toda la información y el correcto funcionamiento de sus sistemas y aplicaciones durante la Etapa de Venta.
- (iii) Recibir y/o diligenciar los Formularios de Aceptación, velando por la calidad en la información registrada.
- (iv) Verificar el cumplimiento por parte del Inversionista de todas las condiciones de la Oferta Pública y la legislación vigente para adquirir las Acciones Segunda Ronda.
- (v) Hacer su mejor esfuerzo para colocar el mayor número de acciones posibles, tratándose de la Red de Colocadores, colocar el mayor número de acciones posibles y para que aquellas personas que hayan presentado Aceptaciones a la Oferta que hayan sido rechazadas preliminarmente, puedan corregir su aceptación y si han sido rechazadas definitivamente puedan presentar una nueva Aceptación dentro del plazo de vigencia de la Oferta sin perjuicio de la existencia de causales de rechazo definitivo.
- (vi) Gestionar debidamente las consultas, reclamos, solicitudes o cualquier inquietud respecto del Programa que presenten los Inversionistas.
- (vii) Implementar y ejecutar las estrategias de venta, divulgación de información y orientación a accionistas definidas por Ecopetrol para el Programa en desarrollo de la normativa aplicable, teniendo en cuenta que cuando las estrategias impacten el servicio brindado a través de las oficinas de la Red de Distribución, la estrategia debe ser avalada por esta última.
- (viii) Verificar que cuando el Inversionista decida la forma de pago a través de débito automático, escoja alguna de las entidades asociadas al sistema ACH para el recaudo de las cuotas. Esta forma de pago deberá ser seleccionada por el Inversionista desde el momento del diligenciamiento del Formulario de Aceptación.

- (ix) Para garantizar una efectiva atención a los Inversionistas, la Red de Colocadores deberá:
- (a) Poner a disposición de los Destinatarios Preferenciales, la información que Ecopetrol suministre y deba entregarse de forma impresa. Adicionalmente deberán realizar los ajustes en sus sitios de internet para publicar la información en formatos electrónicos.
 - (b) Enviar por correo directo o electrónico a sus clientes el material publicitario suministrado por Ecopetrol. Realizar el mejor esfuerzo para atender y resolver todas las consultas que le formule cualquier persona interesada en comprar Acciones Segunda Ronda que se ofrecen en este Programa a través de su fuerza de ventas, de no ser posible la Red de Distribución deberá remitir al potencial Inversionista a la línea gratuita a nivel nacional de atención al accionista 018000113434, en Bogotá al (1) 307-7075.
 - (c) Diligenciar el Formulario de Aceptación o en caso que el Inversionista lo haya diligenciado, facilitar su impresión y recepción de sus respectivos anexos. La fuerza comercial debe cumplir con los siguientes controles y obligaciones:
 - Verificar que todos los campos del Formulario de Aceptación hayan sido diligenciados según las indicaciones antes previstas.
 - Verificar que anexo al Formulario de Aceptación se encuentren los documentos exigidos y que sean legibles.
 - Validar que los datos de los documentos anexos correspondan a los registrados en el Formulario de Aceptación.
 - Imprimir el Formulario de Aceptación tres (3) veces. Copias para: (1) Red de Distribución y/o Red de Colocadores, (2) Centro de Operaciones de la Red de Distribución y/o Red de Colocadores, y (3) Inversionista.
 - Conseguir la firma por parte del Inversionista. En caso de no saber firmar, o tener una limitación física, conseguir la huella del Inversionista.
 - Realizar la recepción de los pagos correspondientes al valor de la Cuota Inicial dentro del Programa de Emisión y Colocación de Acciones de Ecopetrol.
 - (d) Si el Inversionista seleccionó pagar el saldo a través de débito automático, validar que el titular de la cuenta para pago del saldo sea el Aceptante de la oferta y/o su apoderado, tramitando la firma respectiva. Como mecanismo para recuperar Formularios de Aceptación que no cumplieron con las condiciones anteriormente descritas, se podrá solicitar autorización escrita del titular de la cuenta, a través del formato de autorización de cada entidad, para cambiar la modalidad de pago del saldo.
 - (e) Las cuentas para el pago del saldo y para el pago de dividendos propias de cada Red de Distribución deberán ser validadas, verificando que corresponda a un número de cuenta válido. Esta validación será realizada a través del proceso de prenotificación de cuentas, proceso en

el cual se valida que el número de la cuenta autorizada para el débito y/o el pago de dividendos corresponda al número de identificación reportado en la Aceptación de la Oferta. Las cuentas afiliadas al sistema ACH serán validadas por el Administrador de _Cartera.

- (f) Verificar que todos los Formularios de Aceptación lleven las firmas de Aceptación y autorización de débito automático, en el segundo caso sólo si aplica.
- (g) Asegurarse que el número del Formulario de Aceptación quede debidamente ingresado a través de la verificación de algoritmos o de la lectura del código de barras en el área de caja. Con esto se debe lograr que todos los Formularios de Aceptación queden plenamente identificados en el archivo de recaudo y en el extracto de la cuenta bancaria de Ecopetrol.
- (h) Recibir el importe de la Cuota Inicial correspondiente al monto solicitado de inversión.
- (i) El asesor comercial debe asegurarse que se registre el monto solicitado en el espacio destinado para ello en el Formulario de Aceptación. El cajero debe validar que el valor que reciba por concepto de Cuota Inicial corresponda al valor registrado en el campo de monto consignado.
- (j) Radicar el Formulario de Aceptación a través de timbre o sello de caja en el original y todas las copias, incluyendo la fecha de recepción de la Aceptación de la Oferta. Esto se deberá hacer al momento en que el Inversionista cancela la Cuota Inicial. Adicionalmente, deberán entregarle la copia del respectivo Formulario de Aceptación al Inversionista.
- (k) Verificar que todos los Formularios de Aceptación lleven el sello, timbre de caja o fecha, garantizándose el correcto diligenciamiento del campo monto consignado.

5.2. Funciones de la Red de Colocadores

5.2.1. Etapa de venta

- (i) Entregar a cada Aceptante copia de su Formulario de Aceptación refrendado a través de un recibo electrónico, o cualquier otro método aceptado normalmente en las operaciones bursátiles, el cual deberá contener la siguiente información:
 - Nombre de la Sociedad Comisionista de Bolsa por cuyo conducto se presentó el Formulario de Aceptación.
 - Código de la Sociedad Comisionista de Bolsa ante la BVC.
 - Monto consignado con la Aceptación de la Oferta y monto de la Cuota Inicial pagada.
 - Forma de pago.
 - Identificación del Aceptante.
 - Fecha de radicación del Formulario de Aceptación en las oficinas de la Red de Colocadores.

- Indicación clara que será responsabilidad de los Aceptantes verificar la exactitud de la información contenida en la refrendación ya que no se aceptarán retiros ni cambios en los Formularios de Aceptación debidamente presentados y refrendados.
- (ii) Participar como depositantes directos en Deceval de tal forma que los Aceptantes que realizaron su Aceptación a través del colocador, puedan mantener las Acciones que le sean adjudicadas en Deceval como depositantes indirectos. Para tal efecto, el colocador actuará como mandatario del comprador ante Deceval en los términos del contrato de mandato celebrado para tal efecto, y el reglamento de Deceval.

5.2.2. Etapa de Adjudicación:

Recibir del Administrador de Cartera el informe de Adjudicaciones por persona.

5.3. Bolsa de Valores

5.3.1. Etapa de Venta:

En esta etapa la BVC como entidad encargada del proceso de Adjudicación, deberá:

- (i) Garantizar la disponibilidad de la arquitectura aplicativa ofrecida durante la Segunda Ronda, cumpliendo con los estándares de seguridad, integridad y confidencialidad de la información requeridos por Ecopetrol.
- (ii) Informar a Ecopetrol y a los Inversionistas de cualquier situación que pueda afectar el proceso.
- (iii) Remitir diariamente a la Central de Procesos la información completa de todos los Formularios Electrónicos que en el día se hayan generado con el estado en el que se encuentren.

La BVC como enlace con las Sociedades Comisionistas de Bolsa deberá:

- (i) Gestionar debidamente las consultas, reclamos, solicitudes o cualquier inquietud respecto al Programa.
- (ii) Coordinar con la Red de Colocadores las devoluciones correspondientes a las Ofertas rechazadas o que por efectos de la Adjudicación resulten saldos negativos a favor del Inversionista, estas devoluciones se realizarán después de la adjudicación y de la recepción y conciliación de las segundas cuotas de contado.

5.3.2. Etapa de Adjudicación

- (i) Realizado el proceso de consolidación por Aceptante de la información recibida de la Central de Procesos, la BVC procederá a convertir en acciones los montos solicitados por cada Aceptante a la Oferta.
- (ii) Cuando un Aceptante haya presentado más de un Formulario de Aceptación, se

asignará la cantidad adjudicada a cada uno de los Formularios de Aceptación presentados proporcionalmente de acuerdo con el monto solicitado en el Formulario de Aceptación.

5.4. Central de Procesos

La Central de Procesos es la entidad encargada de realizar los controles de segundo nivel a las Aceptaciones de los Aceptantes con el fin de que sirvan como base para la Adjudicación.

Aquellos Formularios de Aceptación que no presenten la información suficiente para la aplicación de las reglas de decisión serán rechazados temporal o definitivamente, según sea el caso, y se publicarán en la página web para que la Red de Colocadores y la Red de Distribución realicen la recuperación de la información. Los Formularios de Aceptación que hayan pasado el proceso de validación quedarán con estado aceptado y serán los que diariamente se remitan en archivo magnético a la BVC y a Deceval para sus respectivos procesos.

5.5. Deceval

5.5.1. Etapa de Venta

Si la cuenta de un Aceptante ya existe en el Deceval, se actualizarán los datos básicos que figuran en la base de datos de Deceval, de acuerdo con lo contenido en el Formulario de Aceptación.

5.5.2. Etapa de Adjudicación

Una vez recibida la información por parte de la BVC, Deceval deberá:

- (i) Afectar la cuenta de cada depositante directo que actúa como custodio y las subcuentas de los Accionistas, realizando el registro de las acciones en las respectivas cuentas a todos los Aceptantes a los que le fueron adjudicadas acciones de Ecopetrol.
- (ii) Entregar por única vez a los Adjudicatarios a través del Administrador de Cartera, una constancia de anotación en cuenta.
- (iii) Informar a Ecopetrol el estado de su libro de accionistas, el nombre e identificación de los Accionistas y el saldo de acciones por cada uno.
- (iv) Realizar la liberación de acciones por orden del Administrador de Cartera, según el recaudo de cartera. Deceval procesará los archivos de liberación y entregará respuesta al Administrador de Cartera.

6. INFORMACIÓN GENERAL Y FINANCIERA DE ECOPETROL

La información actualizada del Emisor podrá ser consultada en el Registro Nacional de Valores y Emisores de la Superintendencia Financiera de Colombia (www.superfinanciera.gov.co) toda vez que el Emisor cumple con las normas sobre información periódica y relevante establecidas en el Decreto 2555 de 2010.

EN CONSECUENCIA, SE RECOMIENDA A TODOS LOS DESTINATARIOS PREFERENTES REVISAR Y CONSULTAR DICHA INFORMACIÓN PARA EFECTOS DE SU DECISIÓN DE INVERSIÓN.

7. CERTIFICACIONES

7.1. Certificación del Representante Legal del Emisor

El suscrito, Representante Legal de Ecopetrol S.A. hace constar que dentro de mi competencia, he empleado la debida diligencia en la verificación del contenido de la Adenda al Prospecto de Información del Programa de Emisión y Colocación de Acciones Ordinarias de Ecopetrol S.A., en forma tal que certifico la veracidad del mismo y que en éste no se presentan omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de los futuros inversionistas.

La presente constancia se expide en Bogotá, a los siete 7 días del mes de Julio de 2011.

ORIGINAL FIRMADO
Javier G. Gutiérrez P.
C.C. 19.168.740 de Bogotá
Representante Legal
Ecopetrol S.A.

7.2. Certificación del Asesor y Coordinador de la Oferta

BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA como Banca de Inversión local para llevar a cabo la estructuración de la Segunda Ronda del Programa de Emisión y Colocación de Acciones de Ecopetrol, certifica que, dentro de lo que le compete en sus funciones como agente estructurador, empleó la debida diligencia en la recopilación de la información durante las reuniones con las directivas de Ecopetrol, y con base en estas, hizo la verificación del contenido de la "Adenda al Prospecto de Información de Emisión y Colocación de Acciones de Ecopetrol", el cual incluye información veraz y no presenta omisiones de información que revistan materialidad y puedan afectar la decisión de futuros inversionistas.

BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA como miembro de la Unión Temporal J.P. Morgan – Credit Suisse – BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA, contratada por Ecopetrol y como banca de inversión local para llevar a cabo la estructuración del Programa de Emisión y Colocación de Acciones de Ecopetrol, por no estar dentro de la órbita de sus funciones, no ha auditado independientemente la información suministrada por Ecopetrol que sirvió de base para la elaboración de la "Adenda al Prospecto de Información de Emisión y Colocación de Acciones de Ecopetrol" y, por lo tanto, no tendrá responsabilidad alguna por cualquier afirmación o certificación (explícita o implícita) contenida en el mismo.

ORIGINAL FIRMADO

RODRIGO VELASQUEZ URIBE

Representante Legal

BANCA DE INVERSIÓN BANCOLOMBIA S.A. CORPORACIÓN FINANCIERA